

de los medios en cierto modo violentos y coactivos que se propusieron en las consultas del Consejo extraordinario, y la circunstancia de haberse significado en ellas mas de una vez que no debia repararse en la licitud, con tanto que se asegurase el logro de la empresa.

El fiscal cree no equivocarse en esta aseveracion, ni menos en el juicio que ha formado, de que a las insinuaciones del Consejo extraordinario, puede sin mucha impropiedad dárseles el nombre de "exquisitas ó indebilas maneras," de que usa la ley del reino para designar los medios tortuosos y de artificio con que se arrancan á los soberanos gracias y declaraciones contra justicia y en perjuicio de tercero. No por esto quisiera ofender el respeto y buena memoria de los dignos miembros que compusieron aquel cuerpo; pero tampoco debe faltar al deber de su ministerio, ocultando que no es fácil distinguir si fué el celo por la justicia ó el odio contra la Compañía el que les sugirió las medidas que proponen de reunirse las tres cortes para obtener á todo trance la abolicion de la Orden; de requerir la alianza de los demas príncipes católicos, bajo el supuesto de que la corte romana no podria resistirse á las instancias de toda la cristiandad, de exhortar por medio de oficios sugestivos á los obispos,

universidades y personas condecoradas, á reunir sus votos y dirigir sus representaciones al mismo objeto, de avivar los celos y la animosidad de las demas órdenes religiosas; de prohibir en cierto modo al Sumo Pontífice el examen y justificacion legal de los motivos, negándole por una parte la autoridad para conocer y fallar en la causa requiriendo por otra su poder como necesario para una determinacion semejante, y obligándole á citar, para encubrir su condescendencia ejemplares inexactos de sus predecesores, como el de los templarios, desmentido públicamente por la historia; la de hacer sospechosos al papa los ministros de su mayor confianza, la de no permitir junta ó congregacion de cardenales, ni menos la convocacion de concilio alguno, huyendo de sujetar á la decision solemne y formal de la Iglesia un negocio de tanta importancia; la de amenazar con interrupciones y rompimientos; la de esperar la coyuntiva de la muerte próxima de Clemente XIII, la del proyecto de supeditar la libertad de los cardenales concurrentes al cónclave de la eleccion de nuevo papa: y finalmente hasta la de la corrupcion y el soborno de los ministros pontificios.

Si á esto se agregan las circunstancias de la mision ó embajada del fiscal Moñino á Roma, el su-

ceso de haber recaído la elección de Pontífice en un Clemente XIV, que siendo cardenal había manifestado abiertamente sus opiniones en punto á la necesidad de acceder á la abolicion de la compañía, sin reparar en la justicia, y por redimir las vejaciones con que amenazaban los príncipes, como puede verse en sus cartas familiares: si á esto se agregan, repite el fiscal, las noticias y anécdotas, aunque menos seguras, contenidas en las gacetas y papeles públicos de aquel tiempo como la deposicion del secretario de breves Giacomeli, por haber estendido el de 18 de Abril de 1767, que queda citado mas arriba, el diluvio de libros impresos en Roma contra la Compañía bajo el salvo-conducto de Su Santidad, y la nóminas de las providencias precipitadas con que se distinguió el nuevo pontífice desde su elevacion al sòlio contra los jesuitas de sus estados, sujetándolos por ellas á visitas de sus mas declarados enemigos, quitándoles las licencias de confesar y predicar, suspendiendo las congregaciones, despidiendo á los novicios, cerrando las iglesias, echándolos de sus colegios, y aun amenazándolos de despojarlos de su trage: será fácil inferir cuales fueron la regularidad y el orden de justicia con que se concluyó el negocio de la abolicion; sobre lo qual no quedaria duda alguna si estuvie-

ra asegurada la legitimidad del papel que el fiscal ha visto con el título de: "Retractio Clementis XIV, manu propria subscripta et extraordinario confessori tradita Die 29 junii anni 1774 Incarnat Dom. et 6 nostri Pontificatus;" y si no obstante la que hizo de sus errores el ósobre Monseñor D. Hontheim, obispo Miriofitano, bien conocido en el mundo por el supuesto nombre de Justino Febronio, pudiera estarse con seguridad á la pintura que hace del papa Ganganelli al fòlio 37 del tomo 3º del apéndice á su obra "De Statu Ecclesiæ.

Lo hasta aquí dicho, y lo que se dira en su lugar oportuno, tanto acerca de las quejas de Felipe II y de otros varones doctos de la Compañía, sobre privilegios y constituciones que se oitan en el breve, sin hacer mencion alguna de los decretos 21, 34 y 55 de la misma congregacion, quinta general celebrada en el pontificado de Clemente VIII, y bajo la presidencia de Annaviva, desde el 3 de Noviembre de 1593 al 18 de Enero de 1594, ni tampoco de la constitucion "Ex quo Religio" expedida por Aaulo V dos años despues, cuando sobre el sentido y verdadera inteligencia del decretó 47, que se inserta liteal en dicha bula, omitiendo hacer la menor especificacion de las circunstancias en que fué dado, y

del extrañamiento que sufrió en Francia la Compañía en el mismo año, á impulso de los calvinistas y hunogotes, cuyos escandalosos libelos se extendieron y circularon por la Europa, segun lo refiere el padre Luis Richome en su rarísima y apreciable obra impresa en Burdeos en 1603, con el título de "Queja apologética al rey cristianísimo en favor de la Compañía de Jesus, contra el libelo anónimo titulado: el franco y verdadero discurso: con algunas notas sobre otro folleto que se dice: Catecismo de los jesuitas;" una de las que contribuyeron á desimpresionar al grande Enrique IV. de las columnas publicadas contra los jesuitas, y á inclinarle al restablecimiento que acordó de ellos, sellándole con el augusto testimonio de que, los que no los querian eran los hombres de mala vida, y los eclesiásticos corrompidos: todo se reúne y contribuye, cuando no sea á persuadir, al menos á hacer recelar; de que el medio y modo por donde se arribó al extrañamiento de estos reinos, y á la abolicion de la orden de la Compañía de Jesus, no están tan exentes de las notas de la violencia y de la ocultacion que no pueda concluirse de ellas con bastante seguridad por la injusticia y nulidad del procedimiento.

Pero el Consejo sabrá apreciar el merito de

estas consideraciones por lo dicho, y por lo que pasa el fiscal á esponer en quanto á la sustancia, valor y legitimidad de los motivos acumulados, para justificar tan severas y extraordinarias demostraciones.

Los cargos contra la Compañía de Jesus y sus individuos, se reducen á tres capítulos principales, á saber: "á cargos contra el instituto," bajo cuyo título se comprenden las constituciones y privilegios: "á cargos contra las doctrinas de su escuela;" y á "cargos contra su conducta política.

Por este orden se examinarán y clasificarán los que quedan sentados al principio, como resultantes de las acusaciones fiscales y consultas del Consejo extraordinario, todo en obsequio de la mayor claridad posible, y á fin de que se vea lo bueno y lo malo sin las sombras y prestigios en que los han cubierto las pasiones, y pueda el Consejo consultar á S. M. con la circunpeccion que le es habitual sobre el punto de restablecimiento, calidades y modo de verificarlo, en el caso que lo estime conveniente ó no perjudicial á la salud del Estado.

Para poder llegar á discernir con alguna seguridad el valor de los fundamentos en que se apoyan las imputaciones contra el instituto, calificándoles de contrario al derecho natural, al divi-

no, al canónico y civil de estos reinos, según lo acaba de entender el Consejo, se hace preciso dar una idea sucinta y analítica de los elementos de que se compone la obra de San Ignacio, y de las partes esenciales que la constituyen, las cuales se reducen á tres, bajo los títulos y denominaciones de exámen, constituciones y reglas.

Nada más necesario á los ojos de la recta razón, que sondear las disposiciones de los que deben ser admitidos á formar parte de un cuerpo religioso. Este es el objeto del exámen, en el cual se hallan reunidas todas las ordenaciones que declaran los requisitos y calidades indispensables que deben concurrir en los aspirantes, y los principios que han de servir de criterio; para distinguir sus buenas ó malas disposiciones.

Nada más justo que sujetar á un plan de vida común á los admitidos en tales cuerpos. A esto se enderezan las constituciones que comprenden los deberes comunes, y distinguen á la Compañía de las demás sociedades eclesiásticas y religiosas.

Y finalmente, nada más prudente ni necesario para dar á aquellos á quienes se encarga la autoridad ó los empleos del cuerpo competencia señalada, instrucciones y medios para desempeñarlos cumplidamente, que es á lo que consultan las re-

glas, las cuales, en el lenguaje filosófico moderno, forman en el instituto la parte constitutiva de los poderes.

A las reglas, constituciones y exámen, se juntan las declaraciones, que son, digámoslo así, los comentarios que aclaran el texto, y los análisis que le circunscriben, todo lo cual forma propiamente el código que comunicó San Ignacio á sus discípulos, dejándoles por modelo de perfección la santidad de su vida, y por norte de su conducta las lecciones de su prudencia.

El Consejo tendría, tal vez, la satisfacción de estar oyendo esta sucinta exposición del instituto, la víspera del día que cumplen puntualmente los 281 años en que el patriarca fundador, reunido con los célebres españoles Francisco Javier, Diego Laynez, Alfonso Lalmeron y Nicolás Bovadilla, con el saboyardo Pedro Fabro y el portugués Simon Rodriguez, sentó las principales bases de este edificio en el monte llamado de los Mártires, á una milla de Paris, á 15 de Agosto de 1534, día de la Asunción de la Virgen, emitiendo todos los congregados los votos esenciales en el acto de la celebración de la misa por el padre Fabro y á presencia de la hostia consagrada, según lo refiere Orlandino en la historia de la Compañía.

Los decretos emanados de las congregaciones generales, siguen inmediatamente á las constituciones, y sirven para interpretarlas, modificarlas ó estenderlas, pero nunca para contradecirlas ni alterarlas, consultándose en ellos el preciso objeto de reducir mas y mas la Compañía al verdadero espíritu del instituto y al del santo instructor.

Los reglamentos hechos por los generales, vienen en seguida de las reglas, se dirigen á la conservacion de la disciplina y al mejor desempeño de los empleos; y tanto estos como aquellos, son los frutos de la experiencia y los resultados de la reflexion, con que el tiempo que destruye las leyes, da lugar tambien á su perfeccion, describiendo los defectos y suministrando los remedios.

El fin supremo proclamado en el instituto, es la mayor gloria de Dios, y los medios que designa para conseguirle; están marcados con todos los caracteres de los consejos evangelicos que recomiendan el sacrificio de las riquezas; el homenaje de la libertad, la fuga de los placeres, la mortificacion de los sentidos, la renuncia de los honores; y el celo por la propagacion de la fé.

Tiene así bien el instituto como los otros establecimientos religiosos, por base cardinal de su

duracion, el jrramento, que es el vínculo mas sagrado del deber á los ojos de la religion. Tiene los tres votos comunes á todas las órdenes religiosas, y el cuarto especial de obedecer á la mision del Papa, qualquiera que sea el país ó nacion á que destine al jesuita á predicar la palabra de Dios.

En todas las órdenes religiosas precede á la emision de los votos, el noviciado ó tiempo de prueba, el cual se limita de ordinario al espacio de un año, en que es preciso abrazar ó desechar el plan de vida que se ha ensayado. Si se abraza, no tiene lugar el arrepentimiento, y queda separado para siempre el hombre religioso del hombre secular.

El fundador de la Compañía de Jesus, puso, digámoslo así, un puente sobre este abismo para evitar la desesperacion, y una barrera para contener la lijereza. De aquí la diferencia desconocida en todos los demas cuerpos regulares, entre los votos simples y los votos solemnes, por los cuales se distingue la obligacion simplemente contraida con Dios, de la obligacion solemnemente contraida con Dios y con la Compañía; debiendo observarse que la primera excluye la indisolubilidad absoluta del vínculo, reservando al individuo tanto la facultad de retirarse del cuerpo con

licencia de la Compañía, como á esta el derecho de despedirse de ella por las justas causas que para uno y otro caso señala el instituto.

Esta forma de obligacion por su naturaleza revocable, y no del todo recíproca, es el carácter mas distintivo del instituto de la Compañía, y tal vez el rasgo mas señalado de la prudencia de su fundador en concepto del que dice, pero ella ha dado enojos á los impugnadores del instituto, y por lo que resulta de las consultas del Consejo extraordinario, es uno de los principales fundamentos en que se apoya el concepto de la supuesta oposicion de aquel con el derecho natural.

Para fijar á su tiempo la exactitud ó inexactitud de esta idea, conviene presuponer que el instituto señala límites ó restricciones á la facultad de despedir á los súbditos, ordenando con mucha política que quando el general á fin de contenerlos, la concediese á los superiores locales en letras ostensivas, se la limitasen las letras secretas para que no abusen de ella. Al mismo propósito previene que á nadie se despida hasta haber tomado todos los medios de corregirle, que se averigüe con mucho escrúpulo si la falta está probada, si sufraga motivo justo de acusacion, si es bastante para la despedida, si se han emplea-

do ó no precedentemente los oficios que sugiere la caridad, y si la lentitud y la paciencia en la observacion por mucho tiempo, persuaden ó no á la incorregibilidad.

Como á pesar de todas estas precauciones puede ser despedido el jesuita por ligereza ó ilusion, mediante á que no hay tribunal humano que no esté sujeto al error y á la sorpresa, en este caso le queda la puerta abierta para volver á ser admitido si lo solicitase.

El fiscal no saldrá por garante de la práctica, pero sí de la sabiduría con que está concebido el capítulo 3º de la segunda parte de las constituciones en que se halla reunido quanto debe observarse acerca del modo de las despedidas y consideraciones con que deben hacerse, para que lejos de servir de humillacion al individuo ni al cuerpo, sean materias de instruccion y de edificacion y nunca de escándalo ni aborrecimiento.

Con todas estas cortapisas, parece que no hay fundamento de temer que un jesuita sea despedido sin razon legitima, y sin el miramiento que se le debe, ni tampoco para recelar la denegacion obstinada de la licencia al que la pida con justo motivo ó con empeño decidido, resultando de aquí que serán siempre pocos los que puedan quejarse

de negativa injusta, y ninguno de injusta expulsión.

Después de los votos simples entran, según el instituto, los votos solemnes de la religión, precediendo á su emision la residencia de 17 años en aquella, y todas las pruebas de vocacion y fortaleza que deben concurrir á acreditar la posicion de estas virtudes en el que se ha de obligar indisolublemente á Dios y á la Compañía.

Queda dicho que de los cuatro votos solemnes que hacen los jesuitas, los tres son comunes á los individuos de las demas órdenes religiosas, á saber: el de pobreza, castidad y obediencia; pero debe advertirse que el primero está modificado en el instituto de la Compañía de una manera la mas propia, en concepto del que dice, para evitar el abuso y llegar á la perfeccion.

La Compañía puede adquirir, pero la propiedad es de las casas y el uso solo de los particulares. Como el instituto consulta principalmente á formar un cuerpo de religiosos santos, de profesores instruidos, de predicadores hábiles y de misioneros celosos, no es fácil combinar la mendicidad con estas ocupaciones, y hacer compatible simultáneamente la cuestacion de la limosna, con la asistencia diaria á las aulas, á ser enseñados y

enseñar, y á los templos á distribuir en ellos el pan de la palabra divina.

Para allanar estas dificultades, tomó el fundador el temperamento de asegurar á sus discípulos el mérito de una pobreza voluntaria, sin exponerlos á los riesgos, ó de abandonar sus deberes, ó de condenarse á una indigencia absoluta.

De aquí el establecimiento de las casas profesas tan diferente del de los colegios, de los cuales los segundos pueden poseer bienes y ser dotados competentemente, por la sencilla razon de que mientras los jesuitas se ocupan en el estudio y en la enseñanza, no pueden ni deben dedicarse á buscar los medios precisos de su subsistencia; pero las primeras no pueden tener fondos, rentas ni dotacion alguna, porque los que las habitan, acabaron ya la carrera del estudio y de la enseñanza, y como que solo se emplean en la predicacion y confesion, conviene que den gratuitamente lo que gratuitamente recibieron, y que esperen el alimento corporal de la generosidad de los fieles á quienes dispensan el espiritual de las almas.

El voto de la obediencia á los superiores, ó no hay diferencia entre la Compañía y las demas órdenes religiosas, ó sí la hay consiste en el menor rigor de las palabras con que se concibe este

oto en la primera, que en las segundas. Lo que el instituto previene en esta parte, se reduce á que en todo aquello en que la caridad se compadece con la obediencia, en que no se viere señal de pecado y en que la voz de Dios no condenare la del hombre, se obedezca á la del hombre como á la de Dios, esto es, á la del superior que representa á Jesucristo, á quien se obedece y á quien debe obedecerse, no solo en las cosas de obligacion, sino tambien en las indiferentes, sin dilacion, dando de mano á todo quehacer y suspendiendo hasta una carta empezada sin repugnancia, en inteligencia de que lo que se manda es justo, renunciando, por una especie de ciega obediencia "*coeca quaedam obedientia*," á todo parecer propio y juicio contrario; y finalmente, dejándose gobernar por mano de la Providencia, que mueve la de los superiores, como un cadáver insensible á toda impresion.

Esta es la piedra de escándalo que llevó las exajeraciones del Consejo extraordinario hasta el punto que las hemos visto, por las cuales no dudó llamar esclavos del general y demas superiores á los jesuitas, y á su gobierno despótico y arbitrario.

Hasta aquí la parte abreviada del instituto que comprende los deberes generales, á la que se

sigue la que establece las autoridades, fija sus atribuciones, demarca sus límites y determina el modo de su ejercicio, las cuales pueden reducirse á cuatro principales, que son: la congregacion general, el general de la orden con la congregacion ó sin ella, los provinciales y los rectores.

Poco haria al propósito del dia el ocuparnos en describir la esfera, facultades, competencias y deberes de cada una; todo lo cual se halla tambien descrito y contrapesado en el instituto, que fuera necesario cerrar los ojos para no ver la direccion y la armonía con que deben caminar todas al término comun, sin estorbarse ni contradirse.

Pero por lo tocante al general, es necesario dar una idea de su poder conforme al institute, para apoyar la calificacion de si es ó no despótico y arbitrario como se le supone, y centro preciso de donde parte la unidad y accion de todo el cuerpo, la esclavitud de los individuos, y el espíritu de maleficio y rebelion, que se dice habitual y necesario en la Compañía.

La obediencia que tributan los jesuitas á su general, es la misma que prestan á los demas superiores, deriva de la misma fuente, que es el voto de la obediencia, y consulta á los mismos fines del cumplimiento de las obligaciones reli-